



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA CESIÓN EN DEPÓSITO DE DOS ESCUDOS HERÁLDICOS Y UNA LÁPIDA CONMEMORATIVA PARA SU EXHIBICIÓN EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA – MUSA DE ALICANTE.

R E U N I D O S

De una parte, D. Juan de Dios Navarro Caballero, Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de delegación genérica en materia de Cultura, efectuada por Resolución núm. 3328, de 28 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial.

De otra parte, D^a. Nayma Bedjilali Pérez, Concejala Delegada de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en virtud del Decreto de delegaciones de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124, apartado cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

E X P O N E N

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alicante, ha solicitado a la Diputación Provincial de Alicante, la cesión temporal en depósito de dos escudos heráldicos de piedra y una lápida conmemorativa, que forman parte del fondo histórico del Museo Arqueológico de Alicante, para su exhibición en el Castillo de Santa Bárbara – MUSA de dicha localidad.

Segundo.- Que el Museo Arqueológico de Alicante (MARQ), institución museística de la Diputación, que tiene por objeto, entre otros, la divulgación de los bienes de valor histórico con fines de investigación, disfrute y promoción científica y cultural, y en especial del patrimonio arqueológico e histórico de la provincia de Alicante, considera que no existe inconveniente en ceder temporalmente las piezas solicitadas con las condiciones que se regulan en este convenio.

Tercero.- Que el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, recoge en la letra m) como competencia propia de los Municipios, la promoción de la cultura y equipamientos culturales, y el art. 36.1 señala así mismo como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y conforme recoge la letra d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social. Entre esos fines figuran los de tipo cultural, puesto que el art. 44.1 de la

Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.

En su consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les atribuye, formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante cede en depósito temporal al Ayuntamiento de Alicante, con fines expositivos, sólo y exclusivamente culturales, las tres piezas relacionadas a continuación, que forman parte del fondo histórico del Museo Arqueológico de Alicante – MARQ, para su exhibición en el Castillo de Santa Bárbara – MUSA de Alicante:

Objeto: Escudo heráldico de los Alemán.

Descripción: Losa rectangular de arenisca, con un escudo labrado, enmarcado en grandes guirnaldas de traza barroca, presentando en palo rama de árbol con sus hojas, sustentada por dos manos que arrancan del lado izquierdo. El todo enmarcado en bordura, con el yelmo abierto, con plumas, lambrequines y celada de cuatro barras a derecha.

Núm. Inventario: CS-12086.

Procedencia: Fondo Histórico del Museo Arqueológico de Alicante.

Cronología: Moderna/Contemporánea – Siglos XVIII-XIX.

Material: Caliza

Dimensiones: Altura: 110 cms. – Anchura: 90 cms. – Grosor: 20 cms.

Valoración a efectos de seguro: 30.000,00 euros.

Objeto: Escudo heráldico de los Paravecino.

Descripción: Cartela de piedra, de forma oval, con volutas barrocas que encierra escudo cortado. En el primer cuartel, al cantón derecho torre almenada y mazonada con puerta cerrada y tres ventanas; al cantón izquierdo, brazo armado que sostiene un ramillete de tres ramas y hojas, adiestrado. En el segundo cuartel, cisne coronado, pasante a diestra. Yelmo de frente, con celada abierta y lambrequines.

Núm. Inventario: CS-12085.

Procedencia: Fondo Histórico del Museo Arqueológico de Alicante.

Cronología: Moderna/Contemporánea – Siglos XVII-XVIII.

Material: Mármol

Dimensiones: Altura: 116 cms. – Anchura: 80 cms. – Grosor: 20 cms.

Valoración a efectos de seguro: 30.000,00 euros.

Objeto: Lápida conmemorativa de la erección del Consulado del Mar.

Descripción: Lápida conmemorativa de la erección del Consulado del Mar de nuestra ciudad, fechada en 1795. De mármol negro, aserrada por su mitad, pero completa en dos trozos. Procedente de la antigua Casa de Medinilla que fue Consulado del Mar en Alicante.

Núm. Inventario: CS-12087.

Procedencia: Fondo Histórico del Museo Arqueológico de Alicante.

Cronología: Moderna/Contemporánea – Siglo XVIII.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Material: Mármol

Dimensiones: Altura: 150 cms. – Anchura: 60 cms. – Grosor: 30 cms.

Valoración a efectos de seguro: 30.000,00 euros.

La cesión de uso y depósito temporal que se lleva a cabo mediante este convenio tiene carácter gratuito.

SEGUNDA.- Compromiso y obligaciones de las partes.

Los objetos museísticos que se ceden en depósito temporal deberán permanecer expuestos al público en el Castillo de Santa Bárbara – MUSA de Alicante, debiendo indicarse, en todo caso, y en lugar bien visible, que se trata de un depósito procedente del Museo Arqueológico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

El Ayuntamiento de Alicante se hará cargo de los gastos ordinarios derivados de la conservación y exhibición de las piezas depositadas.

Si se produce alguna incidencia en relación con el material expuesto, el Ayuntamiento de Alicante habrá de ponerlo, de forma inmediata, en conocimiento de la Dirección del Museo Arqueológico de Alicante – MARQ.

Cualquier intervención sobre las piezas, restauración o traslado a otras dependencias, deberá ser solicitada al Museo Arqueológico de Alicante – MARQ, sin cuyo consentimiento y autorización no podrán llevarse a cabo.

El Ayuntamiento de Alicante informará al Museo Arqueológico de Alicante – MARQ, sobre los extremos que éste recabe y se le permitirá la inspección física del depósito.

Al inicio y finalización del periodo de cesión se firmarán actas de entrega y devolución de las piezas por parte del Museo Arqueológico de Alicante – MARQ y del Ayuntamiento de Alicante.

La Diputación Provincial de Alicante, a través de su Museo Arqueológico, se reserva el derecho de retirar las piezas y reintegrarlas a su lugar de origen, si a juicio de sus técnicos se observa que las condiciones de seguridad y exposición no son las adecuadas, peligrando la conservación e integridad de las piezas cedidas, así como si se observa algún signo de deterioro en las mismas; corriendo los gastos que este traslado comporte a cargo del Ayuntamiento de Alicante, así como la contratación de una póliza de seguro que cubra los posibles riesgos materiales que pueda ocasionar el transporte.

TERCERA.- Seguros.

El Ayuntamiento de Alicante asumirá la obligación de guarda y conservación de las piezas depositadas, así como la de formalizar una póliza de seguro que cubra los daños materiales que pudieran producirse en las mismas, cuyo valor

estimado es de 90.000,00 euros, durante su permanencia en el Castillo de Santa Bárbara – MUSA de Alicante, lo que deberá acreditar a la firma del Convenio presentando una copia de la póliza vigente y del último recibo de pago de la prima. Dicha cobertura de aseguramiento estará vigente durante todo el tiempo de duración del convenio, debiendo acreditar tal circunstancia mediante el envío sucesivo al Museo Arqueológico de la documentación correspondiente cuando se produzcan vencimientos o cambios en el aseguramiento. Las piezas depositadas estarán incluidas en la póliza del seguro de daños materiales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, en el momento de la firma del presente convenio, su valor estimado de 90.000,00 euros, supone un coste anual de 47,11 euros de la póliza, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224 "Primas de seguros. Servicio Centralizado" del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante.

CUARTA.- Medidas de control y seguimiento.

Los técnicos del Museo Arqueológico realizarán visitas al Castillo de Santa Bárbara, como mínimo una vez al año, sin perjuicio de otras inspecciones en el caso de deterioro de alguna pieza.

Se podrá constituir una Comisión mixta paritaria de seguimiento, integrada por los representantes de cada una de las partes, que se reunirán cuando estimen conveniente para el cumplimiento de la ejecución, interpretación y desarrollo de este Convenio.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

QUINTA.- Modificación del convenio.

Los términos de este Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. Dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio, mediante la correspondiente Adenda de modificación.

SEXTA.- Vigencia.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma. Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- Causas de extinción y resolución del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones contempladas en su objeto o por causa de resolución.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Convenio se rige con estricta sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, por las normas de derecho administrativo, y supletoriamente, por lo establecido sobre el depósito en el Código Civil.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los intervinientes firman este Convenio, en la fecha de la firma electrónica.

EL DIPUTADO DE CULTURA,
CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE,

JUAN DE DIOS| Firmado digitalmente por
NAVARRO| JUAN DE DIOS|NAVARRO|
CABALLERO| CABALLERO
Fecha: 2024.11.20
08:35:45 +01'00'

Fdo.: Juan de Dios Navarro Caballero.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALICANTE,

Firmado por NAYMA BELDJILALI
PEREZ - NIF: el día
13/11/2024 con un certificado
emitido por ACCVCA-120

Fdo.: Nayma Bedjilali Pérez.

